



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-105515921-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 23 de Septiembre de 2025

Referencia: REG - EX-2023-124619968- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2216-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-46612960-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2572/25.**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de septiembre del año 2023, comparecen por la parte sindical en representación de la **UNION FERROVIARIA**, el Sr. Sergio SASIA; por la parte empresaria, en representación de la empresa **MTU Alisson Argentina S.A.**, el Sr. Nicolás Di Mársico, en su carácter de apoderado.

LAS PARTES de forma conjunta manifiestan la necesidad de establecer un concepto salarial con el fin de mantener el crecimiento de los índices de prestación laboral efectiva y puntualidad de los trabajadores y las trabajadoras, identificando a éstos como factores fundamentales para optimizar los estándares de calidad y eficiencia de los servicios ferroviarios brindados. En tal sentido, y en función del rol fundamental que el personal dependiente representa por su valioso aporte mediante su trabajo, acuerdan la creación de un concepto a tal fin, de acuerdo a las condiciones que se detallan a continuación con vigencia entre el 01/09/2023 al 31/12/2023.

CLAUSULA PRIMERA: El referido concepto consiste en el pago de una suma de carácter No Remunerativa mensual de PESOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 40/100 (\$15.184,40), que se identificará bajo la voz salarial "Acta septiembre 2023", y se abonará a los trabajadores que den cumplimiento a las condiciones establecidas en la presente acta. Esta suma se actualizará de acuerdo con el resultado de las negociaciones paritarias del período arriba indicado.

CLAUSULA SEGUNDA: Será condición para percibir de manera integral este concepto que el trabajador haya cumplido su prestación laboral durante todo el mes correspondiente sin falta alguna, con puntualidad perfecta y con prestación efectiva de tareas, en todas las jornadas establecidas por MTU ALISSON.

- El cumplimiento de la prestación laboral efectiva se verificará con el fichaje a través del sistema de control biométrico dispuesto en las terminales previstas a tal fin. Excepcionalmente, para los lugares en que por razones de distancia no hubiese sido instalado dicho sistema, las novedades serán las que resulten del control de prestación laboral mediante firma del empleado.
- El mencionado concepto se computará por períodos mensuales, liquidándose con las novedades que correspondan al mes inmediato anterior al mes devengado.
- El establecimiento del presente concepto no significa alteración alguna de las normas disciplinarias que MTU ALISSON, tenga establecidas para sancionar las llegadas tarde o ausencias de su personal.
- A efectos de interpretar y reglamentar la presente cláusula, las partes establecen lo siguiente:
 - a) Para la percepción del concepto establecido en la presente, los trabajadores que durante el período mensual tuvieran asistencia y puntualidad perfecta, devengarán el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del concepto establecido en la cláusula primera.

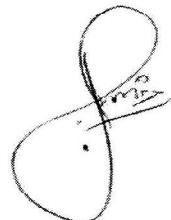
Para el caso que el trabajador usufructuara durante el período mensual las licencias previstas en la Ley de Contrato de Trabajo y en el Convenio Colectivo de Trabajo respectivo -a excepción de aquellas licencias sin goce de sueldo-, el mismo se abonará de la siguiente manera:

- i. UN (1) día de inasistencia o impuntualidad, se devengará el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor del concepto establecido en la cláusula primera.
 - ii. DOS (2) días de inasistencia o impuntualidad, se devengará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del concepto establecido en la cláusula primera.
 - iii. TRES (3) días de inasistencia o impuntualidad, se devengará el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del concepto establecido en la cláusula primera.
 - iv. Los trabajadores que durante el periodo mensual incurrieran en 4 (CUATRO) o más días de inasistencias o impuntualidad, no devengaran el concepto por dicho periodo.
- b) Se establece que las únicas inasistencias justificadas que quedan exceptuadas de la metodología de lo indicado en los incisos i a iv del apartado a) del presente, son las correspondientes a las licencias que se detallan a continuación:
- i. Licencia por vacaciones anuales ordinarias;
 - ii. Compensación por feriados trabajados;
 - iii. Accidente originado por un arrollamiento de personas, objetos y/o vehículos.
 - iv. Citación judicial con motivo de un arrollamiento u otras causas vinculadas al desempeño del cargo o función de que se trate;
 - v. Fallecimiento de padre o madre, hijo/a, cónyuge, nieto/a y/o hermano/a;
 - vi. Revisión medica anual;
 - vii. Por exámenes ante la CNRT;
 - viii. Licencia por donación de sangre u órganos.
- c) Para el caso de licencias sin goce de sueldo, así como cualquier otra inasistencia no contemplada en los incisos precedentes a) y b), se perderá el derecho a la percepción de la totalidad del concepto establecido en la presente, en forma automática con al menos una ausencia.
- d) Asimismo, no serán acreedores del mismo, de manera integral, aquellos trabajadores y trabajadoras que no hayan cumplido su horario completo aun cuando el cumplimiento parcial del mismo fuese motivado por causas no voluntarias. Asimismo, en tales supuestos, se aplicarán los criterios establecidos en los incisos a), b) o c) del presente, según corresponda en virtud de la causa que lo motivara. La única excepción que se contemplará a tal descuento, será cuando el origen de la demora en el inicio de jornada y/o de la finalización anticipada de la misma sea dispuesto por MTU ALISSON.
- e) La forma establecida para computar las impuntualidades e inasistencias, a los efectos del pago del concepto aquí establecido, no significa establecer nuevas tolerancias o alteración de las normas disciplinarias que MTU ALISSON tenga establecidas para sancionar las llegadas tarde o ausencias de su personal.

CLAUSULA TERCERA: Las partes manifiestan que, al momento del vencimiento del período aquí acordado, se comprometen a revisar la puesta en práctica de las condiciones establecidas en la presente acta a fin de evaluar su impacto, efectos en la prestación efectiva y las adecuaciones que de ello pudieran surgir, todo ello tendiente a incorporar la suma que se identifica bajo la voz salarial "Acta septiembre 2023", en las condiciones que se acuerden, al respectivo Convenio Colectivo de Trabajo.

Se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.

UNION FERROVIARIA



MTU ALISSON





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal**

Número: IF-2025-105515921-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 23 de Septiembre de 2025

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo

Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 2216-25 Acu 2572-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.